

MCP. Laura Gabriela Jiménez Iñiguez,
Presidenta Municipal
H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal.

LIC. Héctor Manuel Rolon Murillo
Titular del Órgano Interno de Control
H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal.

SRIA. PARTICULAR
TAMAZULA DE GORDIANO
JALISCO

31 JUL 2026

RECIBIDO

S/A

Con fundamento en lo dispuesto en el ART. 112, 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Capítulo II

De la Información Reservada Artículo 112.

Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública, la defensa nacional o la paz social; Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Pueda causar daño u obstruya la prevención o persecución de los delitos, altere el proceso de investigación de las carpetas de investigación, afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso en tanto no hayan quedado firmes o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a las personas servidoras públicas, en tanto la resolución administrativa no haya causado estado;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Afecte o vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, incluidos los de denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias o afecte la administración de justicia o la seguridad de una persona denunciante, querellante o testigo, así como sus familias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;



- XIII. El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;
- XIV. Cuando se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización, siempre que esté directamente relacionado con procesos o procedimientos administrativos o judiciales que no hayan quedado firmes;
- XV. Se refiera a programas del Gobierno Federal para salvaguardar materiales o instalaciones nucleares;
- XVI. Ponga en riesgo el funcionamiento o integridad de los sistemas tecnológicos, energéticos, espaciales, satelitales, de telecomunicaciones o de defensa desarrollados, adquiridos u operados por el Gobierno Federal de forma directa o indirecta, así como instalaciones, infraestructuras, proyectos, planes o servicios de protección estratégicos, prioritarios o de defensa, y
- XVII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Artículo 113. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Se convoca a ustedes a la DECIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JAL.

La cual se llevará a cabo el día martes 4 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis a las 10:00 diez horas con cero minutos, en la Sala anexa de la oficina del Despacho de presidencia, ubicada en calle ramón corona #32, colonia Centro, con código postal 49650, de esta Localidad. Para lo cual me permito dar a conocer el siguiente: - - - - -

ORDEN DEL DÍA:

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Análisis y en caso Aprobación para declarar la Reserva de Información referente al ***Recurso de Revisión 1120/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000069, los cuales versan sobre la siguiente Temática:***

¿"En ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, solicito a la Sindicatura Municipal, dirección jurídica y órgano interno de control, la siguiente información relativa a la gestión jurídica y patrimonial del Municipio:

- ¿1. Inventario de Litigios y Denuncias Heredadas:
¿Listado de denuncias penales, demandas administrativas y juicios civiles presentados por la administración 2021-2024 que se encuentran reportados en el acta de entrega-recepción de la Sindicatura.
¿De cada expediente se solicita únicamente: Número de expediente o de causa penal, autoridad ante la que se tramita, fecha de presentación y el estado procesal actual (ej. inicial, instrucción, suspendido, concluido).
- ¿2. Relación de Acciones Jurídicas de la Actual Administración: ¿Listado de las nuevas denuncias o demandas (penales, civiles o administrativas) interpuestas por la actual administración (2024-2027) hasta la fecha de esta solicitud.

¿Se requiere especificar el número de expediente y la instancia (Fiscalía Anticorrupción, Contraloría Municipal o Tribunal de Justicia Administrativa).



¿3. Seguimiento a Resoluciones: ¿Informe estadístico de cuántas denuncias presentadas en los últimos 4 años han concluido en 'No ejercicio de la acción penal' o 'Archivo' y si la Sindicatura ha interpuesto recursos de impugnación en contra de dichas resoluciones.

¿4. Recuperación del Patrimonio: ¿Monto económico total que el municipio pretende recuperar a través de los juicios y denuncias actualmente activos, de acuerdo con las cuantías señaladas en las demandas o querellas."

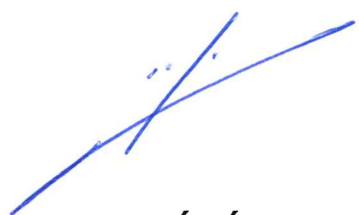
III.- Asuntos Generales

IV.- Clausura

ATENTAMENTE

TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO A 31 DE JULIO DE 2026.

"2026, JALISCO CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE."


LC. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

H. AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

email: transparencia@tamazuladegordiano.gob.mx / Tel. Oficina (358) 103 0000 ext. 125

C.c.p Archivo



**LISTA DE ASISTENCIA DE LA DECIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE
GORDIANO, JAL.**

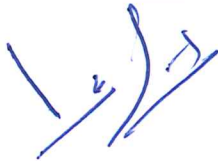
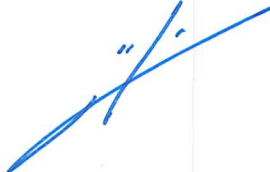
En la cual, se llevará acabo el Análisis y en su caso Aprobación para declarar la Reserva de Información referente al **Recurso de Revisión 1120/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000069, los cuales versan sobre la siguiente Temática:**

¿"En ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, solicito a la Sindicatura Municipal, dirección jurídica y órgano interno de control, la siguiente información relativa a la gestión jurídica y patrimonial del Municipio:

- ¿1. Inventario de Litigios y Denuncias Heredadas:
¿Listado de denuncias penales, demandas administrativas y juicios civiles presentados por la administración 2021-2024 que se encuentran reportados en el acta de entrega-recepción de la Sindicatura.
¿De cada expediente se solicita únicamente: Número de expediente o de causa penal, autoridad ante la que se tramita, fecha de presentación y el estado procesal actual (ej. inicial, instrucción, suspendido, concluido).
- ¿2. Relación de Acciones Jurídicas de la Actual Administración: ¿Listado de las nuevas denuncias o demandas (penales, civiles o administrativas) interpuestas por la actual administración (2024-2027) hasta la fecha de esta solicitud.

¿Se requiere especificar el número de expediente y la instancia (Fiscalía Anticorrupción, Contraloría Municipal o Tribunal de Justicia Administrativa).
- ¿3. Seguimiento a Resoluciones: ¿Informe estadístico de cuántas denuncias presentadas en los últimos 4 años han concluido en 'No ejercicio de la acción penal' o 'Archivo' y si la Sindicatura ha interpuesto recursos de impugnación en contra de dichas resoluciones.
- ¿4. Recuperación del Patrimonio: ¿Monto económico total que el municipio pretende recuperar a través de los juicios y denuncias actualmente activos, de acuerdo con las cuantías señaladas en las demandas o querellas."

**MARTES 4 CUATRO DE AGOSTO DE 2026. ACTA No. 14 DECIMO CUARTA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

Nombre del Funcionario	Cargo del Funcionario	Firma del Funcionario
MCP. Laura Gabriela Jiménez Iñiguez	Presidenta Municipal	
Lic. Héctor Manuel Rolon Murillo	Titular del OIC Órgano Interno de Control	
Lcp. Juan José López Jacobo	Titular de la UTIP Unidad de Transparencia	



DECIMO CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2026
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE
GORDIANO, JALISCO.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA COMO RESERVADA

En Tamazula de Gordiano, Jalisco, siendo las 10:00 Diez horas con cero minutos del día 04 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis, en la Sala de Juntas anexa a las instalaciones de la Hacienda Municipal, de la Presidencia Municipal ubicada en la calle Ramón Corona Sur número 32, Centro Histórico, C.P. 49650, en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 112 y 113 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

I.- Lista de asistencia, verificación del quórum del Comité de Transparencia;

II.- Análisis y en su caso Aprobación para declarar la Reserva de Información Pública referente al ***Recurso de Revisión 1120/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000069, los cuales versan sobre la siguiente temática:***

¿"En ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, solicito a la Sindicatura Municipal, dirección jurídica y órgano interno de control, la siguiente información relativa a la gestión jurídica y patrimonial del Municipio:

¿1. Inventario de Litigios y Denuncias Heredadas:

¿Listado de denuncias penales, demandas administrativas y juicios civiles presentados por la administración 2021-2024 que se encuentran reportados en el acta de entrega-recepción de la Sindicatura.

¿De cada expediente se solicita únicamente: Número de expediente o de causa penal, autoridad ante la que se tramita, fecha de presentación y el estado procesal actual (ej. inicial, instrucción, suspendido, concluido).

¿2. Relación de Acciones Jurídicas de la Actual Administración: ¿Listado de las nuevas denuncias o demandas (penales, civiles o administrativas) interpuestas por la actual administración (2024-2027) hasta la fecha de esta solicitud.

¿Se requiere especificar el número de expediente y la instancia (Fiscalía Anticorrupción, Contraloría Municipal o Tribunal de Justicia Administrativa).

¿3. Seguimiento a Resoluciones: ¿Informe estadístico de cuántas denuncias presentadas en los últimos 4 años han concluido en 'No ejercicio de la acción penal' o 'Archivo' y si la Sindicatura ha interpuesto recursos de impugnación en contra de dichas resoluciones.

¿4. Recuperación del Patrimonio: ¿Monto económico total que el municipio pretende recuperar a través de los juicios y denuncias actualmente activos, de acuerdo con las cuantías señaladas en las demandas o querellas." (Sic)

III.- Asuntos Generales

IV.- Clausura

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 4 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis

"Tamazula Bien y de Buenas"

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA:****I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;**

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, la MCP. Laura Gabriela Jiménez Iñiguez, Presidenta del Comité, pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinando la presencia de:

- a) MCP. Laura Gabriela Jiménez Iñiguez, Presidenta Municipal y Presidenta del Comité;
- b) LIC. Héctor Manuel Rolon Murillo, Titular del OIC e integrante del Comité; y
- c) LC. Juan José López Jacobo Titular de la UTIP y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

posterior a la lectura del orden del día, la MCP. Laura Gabriela Jiménez Iñiguez, Presidenta Municipal y Presidente del comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jal. Pregunta a los miembros del comité presentes si desean la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dando inicio con el desarrollo del mismo.

II.- Análisis y en su caso Aprobación para declarar la Reserva de Información Pública referente al *Recurso de Revisión 1120/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000069, los cuales versan sobre la siguiente Temática:*

¿"En ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, solicito a la Sindicatura Municipal, dirección jurídica y órgano interno de control, la siguiente información relativa a la gestión jurídica y patrimonial del Municipio:

¿1. Inventario de Litigios y Denuncias Heredadas:

¿Listado de denuncias penales, demandas administrativas y juicios civiles presentados por la administración 2021-2024 que se encuentran reportados en el acta de entrega-recepción de la Sindicatura.

¿De cada expediente se solicita únicamente: Número de expediente o de causa penal, autoridad ante la que se tramita, fecha de presentación y el estado procesal actual (ej. inicial, instrucción, suspendido, concluido).

¿2. Relación de Acciones Jurídicas de la Actual Administración: ¿Listado de las nuevas denuncias o demandas (penales, civiles o administrativas) interpuestas por la actual administración (2024-2027) hasta la fecha de esta solicitud.

¿Se requiere especificar el número de expediente y la instancia (Fiscalía Anticorrupción, Contraloría Municipal o Tribunal de Justicia Administrativa).

¿3. Seguimiento a Resoluciones: ¿Informe estadístico de cuántas denuncias presentadas en los últimos 4 años han concluido en 'No ejercicio de la acción penal' o 'Archivo' y si la Sindicatura ha interpuesto recursos de impugnación en contra de dichas resoluciones.

¿4. Recuperación del Patrimonio: ¿Monto económico total que el municipio pretende recuperar a través de los juicios y denuncias actualmente activos, de acuerdo con las cuantías señaladas en las demandas o querellas." (Sic)

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 4 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



Acto continuo, la Presidenta del Comité, cede el uso de la voz al Secretario Técnico del comité de transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia el LC. Juan José López Jacobo, para que exponga y de conocimiento a los demás miembros del comité de transparencia, del tema que nos ocupa:

A lo que el Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad de Transparencia el LC. Juan José López Jacobo procede a informar y desarrollar el tema en cuestión:

Se les informa a los miembros del comité que el presente **Recurso de Revisión 1120/2026**, fue recibido el día 28 veintiocho de Julio de 2026 dos mil veintiséis mediante correo electrónico Institucional transparencia@tamazuladegordiano.gob.mx, remitido por la autoridad garante en Materia de Transparencia la Contraloría del Estado de Jalisco, mediante correo institucional autoridadgarante.ce@jalisco.gob.mx, hago del conocimiento que este recurso de revisión se desprende **de la solicitud de información PNT140280626000069**, de fecha 11 once de Abril de 2026 Dos mil Veintiséis en la cual opero la Afirmativa Ficta, ya que esta unidad de Transparencia, no recibió respuesta del área administrativa del Despacho Sindicatura y del área Jurídica a las cuales les fue turnada en tiempo y forma la solicitud de información en comento, así mismo les informo que la unidad de Transparencia a mi cargo realizó las gestiones necesarias para obtener dicha respuesta de las área que resguarda, posee y genera la información solicitada, siendo infructuoso los esfuerzos realizados. Se anexa evidencia fotográfica como prueba documental de lo antes mencionado.



SINDICATURA
H. AYUNTAMIENTO

RECIBIDO
13 ABR. 2026

No. Interno	PNT/069/2026
FOLIO PNT.	140280626000069

FECHA EN QUE SE RECIBE LA SOLICITUD: 13 DE ABRIL DEL 2026

DEPARTAMENTO QUE LA RECIBE: DE TAMAZULA, JALISCO

DEPARTAMENTO QUE ATIENDE LA SOLICITUD: TRANSPARENCIA

RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO QUE ATIENDE LA SOLICITUD: LC. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO

CITADA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA EN UTIP EL: 16 DE ABRIL DEL 2026

SOLICITUD DE PRÓRROGA EN SU CASO:

LC. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO
ENLACE MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA
SINDICATURA





No. InternoPNT/069/2026

FOLIO PNT.140280626000069

13 ABR 2026

CIRCULAR INTERNO

FECHA EN QUE SE RECIBE LA SOLICITUD:13 DE ABRIL DEL 2026

DEPARTAMENTO QUE LA RECIBE:UTIP

DEPARTAMENTO QUE ATIENDE LA SOLICITUD:TRANSPARENCIA

RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO QUE ATIENDE LA SOLICITUD:LC. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO

CITADA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA EN UTIP EL:16 DE ABRIL DEL 2026

SOLICITUD DE PRÓRROGA EN SU CASO:



LC. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO
ENLACE MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE LA SOLICITUD PARA DESAHOGO
LIC. HECTOR MANUEL ROLON MURILLO
OIC



No. InternoPNT/069/2026

FOLIO PNT.140280626000069

13 ABR 2026

FECHA EN QUE SE RECIBE LA SOLICITUD:13 DE ABRIL DEL 2026

DEPARTAMENTO QUE LA RECIBE:UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEPARTAMENTO QUE ATIENDE LA SOLICITUD:TRANSPARENCIA

RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO QUE ATIENDE LA SOLICITUD:LC. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO

CITADA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA EN UTIP EL:16 DE ABRIL DEL 2026

SOLICITUD DE PRÓRROGA EN SU CASO:



LC. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO
ENLACE MUNICIPAL DE TRANSPARENCIA

13 ABR 2026

RECIBIDO

LIC. LLEFRE AARON TORRES GONZALES
JURIDICO

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 4 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis



Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

Oficio No. PNT/069/2026
Asunto: Requerimiento de Respuesta
Folio No. PNT 140280626000069

LIC. LLEFRE AARON TORRES GONZALEZ
DIRECCIÓN JURIDICA
H. AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO
PRESENTE

Por medio del presente escrito y en atención a la solicitud de información con Folio PNT.140280626000069 de fecha 13/04/2025 que le fue girada en tiempo y forma, y que se le otorgo un plazo de tres días hábiles para hacernos llegar su respuesta, siendo usted omiso ya que la fecha de entrega de la cita respuesta feneció el día 16/04/2026.

La solicitud de información consistía en lo siguiente:

1. En ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, solicito a la Sindicatura Municipal, dirección jurídica y órgano interno de control, la siguiente información relativa a la gestión jurídica y patrimonial del Municipio:
(1.1. Inventario de Litigios y Denuncias Heredadas:
(Listado de denuncias penales, demandas administrativas y juicios civiles presentados por la administración 2021-2024 que se encuentran reportados en el acta de entrega-recepción de la Sindicatura.
(De cada expediente se solicita únicamente: Número de expediente o de causa penal, autoridad ante la que se tramita, fecha de presentación y el estado procesal actual (e). Inicial, instrucción, suspendido, concluido).

2. Relación de Acciones Jurídicas de la Actual Administración: (Listado de las nuevas denuncias o demandas (penales, civiles o administrativas) interpuestas por la actual administración (2024-2027) hasta la fecha de esta solicitud.
(Se requiere especificar el número de expediente y la instancia (Fiscalía Anticorrupción, Contraloría Municipal o Tribunal de Justicia Administrativa).

3. Seguimiento a Resoluciones: (Informe estadístico de cuántas denuncias presentadas en los últimos 4 años han concluido en "No ejercicio de la acción penal" o "Archivo" y si la Sindicatura ha interpuesto recursos de impugnación en contra de dichas resoluciones.

4. Recuperación del Patrimonio: (Monto económico total que el municipio pretende recuperar a través de los juicios y denuncias actualmente activos, de acuerdo con las cuantías señaladas en las demandas o querrelas."

Por lo anterior expuesto la Unidad de Transparencia le concede un día más de ~~prorroga~~ **Lunes 20/04/2026** para que de cumplimiento a la obligación de dar respuesta a la solicitud de información en comento, apercibiéndolo que de no hacerlo, esta unidad administrativa dará conocimiento a la MCP, Laura Gabriela Jimenez Iñiguez presidenta municipal del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jal. para que este enterada de dicha situación, conforme a lo establecido en el ART. 32 Fracción XI LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS que a la letra dice: Atribuciones de la Unidad de Transparencia informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso.

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

Oficio No. PNT/069/2026
Asunto: Requerimiento de Respuesta
Folio No. PNT 140280626000069

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO A 20 DE ABRIL DE 2026.
"2026, JALISCO CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE."

Lc. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.
email: transparencia@tamazuladegordiano.gob.mx / Tel. Oficina (358) 100 0000 ext. 125
C.c.p. Archivo

JURIDICO
27 ABR 2026
RECIBIDO

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

Oficio No. PNT/069/2026
Asunto: Requerimiento de Respuesta
Folio No. PNT 140280626000069

LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCIA
DESPACHO SINDICATURA
H. AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO
PRESENTE

Por medio del presente escrito y en atención a la solicitud de información con Folio PNT.140280626000069 de fecha 13/04/2025 que le fue girada en tiempo y forma, y que se le otorgo un plazo de tres días hábiles para hacernos llegar su respuesta, siendo usted omiso ya que la fecha de entrega de la cita respuesta feneció el día 16/04/2026.

La solicitud de información consistía en lo siguiente:

1. En ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, solicito a la Sindicatura Municipal, dirección jurídica y órgano interno de control, la siguiente información relativa a la gestión jurídica y patrimonial del Municipio:
(1.1. Inventario de Litigios y Denuncias Heredadas:
(Listado de denuncias penales, demandas administrativas y juicios civiles presentados por la administración 2021-2024 que se encuentran reportados en el acta de entrega-recepción de la Sindicatura.
(De cada expediente se solicita únicamente: Número de expediente o de causa penal, autoridad ante la que se tramita, fecha de presentación y el estado procesal actual (e). Inicial, instrucción, suspendido, concluido).

2. Relación de Acciones Jurídicas de la Actual Administración: (Listado de las nuevas denuncias o demandas (penales, civiles o administrativas) interpuestas por la actual administración (2024-2027) hasta la fecha de esta solicitud.
(Se requiere especificar el número de expediente y la instancia (Fiscalía Anticorrupción, Contraloría Municipal o Tribunal de Justicia Administrativa).

3. Seguimiento a Resoluciones: (Informe estadístico de cuántas denuncias presentadas en los últimos 4 años han concluido en "No ejercicio de la acción penal" o "Archivo" y si la Sindicatura ha interpuesto recursos de impugnación en contra de dichas resoluciones.

4. Recuperación del Patrimonio: (Monto económico total que el municipio pretende recuperar a través de los juicios y denuncias actualmente activos, de acuerdo con las cuantías señaladas en las demandas o querrelas."

Por lo anterior expuesto la Unidad de Transparencia le concede un día más de ~~prorroga~~ **Lunes 20/04/2026** para que de cumplimiento a la obligación de dar respuesta a la solicitud de información en comento, apercibiéndolo que de no hacerlo, esta unidad administrativa dará conocimiento a la MCP, Laura Gabriela Jimenez Iñiguez presidenta municipal del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jal. para que este enterada de dicha situación, conforme a lo establecido en el ART. 32 Fracción XI LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS que a la letra dice: Atribuciones de la Unidad de Transparencia informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso.

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

Oficio No. PNT/069/2026
Asunto: Requerimiento de Respuesta
Folio No. PNT 140280626000069

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO A 20 DE ABRIL DE 2026.
"2026, JALISCO CUNA DE IDENTIDAD NACIONAL Y EL MUNDIAL QUE NOS UNE."

Lc. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
H. AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.
email: transparencia@tamazuladegordiano.gob.mx / Tel. Oficina (358) 100 0000 ext. 125
C.c.p. Archivo



Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027



Oficio No. UTIPI/090/2026
Asunto: EL QUE SE INDICA

MCP. LAURA GABRIELA JIMENEZ INIGUEZ
DESPACHO PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO
PRESENTE:

CON ATENCIÓN A: LIC. HECTOR MANUEL ROLON MURILLO
TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL (OIC)
H. AYUNTAMIENTO TAMAZULA DE GORDIANO

Mediante el presente me es grato saludarlos así mismo desearles el mayor de los éxitos en sus actividades profesionales como personales, ocasión que aprovecho para hacer de su conocimiento la siguiente temática:

El que suscribe LC. Juan José López Jacobo en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, hago de su conocimiento que el día 13/04/2026 se recibió y canalizó a la dirección jurídica y el despacho de sindicatura la solicitud de información signada con Folio PNT 140280826000069 recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la cual consistía en lo siguiente:

¿En ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, solicito a la Sindicatura Municipal, dirección jurídica y órgano interno de control, la siguiente información relativa a la gestión jurídica y patrimonial del Municipio:

¿1. Inventario de Utiligos y Denuncias Heredadas:

¿Listado de denuncias penales, demandas administrativas y juicios civiles presentados por la administración 2021-2024 que se encuentran reportados en el acta de entrega-recepción de la Sindicatura.

¿De cada expediente se solicita únicamente: Número de expediente o de causa penal, autoridad ante la que se tramita, fecha de presentación y el estado procesal actual [e]. inicial, instrucción, suspendido, concluido).

¿2. Relación de Acciones Jurídicas de la Actual Administración: (Listado de las nuevas denuncias o demandas [penales, civiles o administrativas] interpuestas por la actual administración (2024-2027) hasta la fecha de esta solicitud.

¿Se requiere especificar el número de expediente y la instancia (Fiscalía Anticorrupción, Contraloría Municipal o Tribunal de Justicia Administrativa).

¿3. Seguimiento a Resoluciones: (Informe estadístico de cuántas denuncias presentadas en los últimos 4 años han concluido en "No ejercicio de la acción penal" o "Archivo" y si la Sindicatura ha interpuesto recursos de impugnación en contra de dichas resoluciones.

¿4. Recuperación del Patrimonio: (Monto económico total que el municipio pretende recuperar a través de los juicios y denuncias actualmente activos, de acuerdo con las cuantías señaladas en las demandas o querrelas."

Transcurrido el plazo de tres días hábiles que esta unidad de transparencia otorga a todas las áreas administrativas y operativas, que conforme a este sujeto obligado en temas de transparencia la dirección jurídica y el despacho de sindicatura fueron omisos en proporcionar la respuesta solicitada ya que el plazo antes mencionado feneció el día 18/04/2026.

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027



Por lo antes expuesto, su servidor sedita a la tarea de requiere el día 20/04/2026 de nueva cuenta a El departamento de Obras Públicas y desarrollo Urbano y concederle un día más de prorrogar a fin de que se subsanara la omisión y esta área administrativa y operativa proporcionara la respuesta a la solicitud de información en comento. Omisión que no fue subsanada, adjunto a la presente evidencia documental de lo antes mencionado.

Al día de hoy 22/04/2026 la solicitud de información signada con folio PNT: 140280826000062, se encuentra fuera del plazo de ley para que esta Unidad de Transparencia le proporcionara de manera oportuna en tiempo y forma al recurrente la respuesta correspondiente a lo solicitado. Al no contar con los elementos necesarios para emitir una pronunciación a lo peticionado operará la Afirmativa Ficta:

Artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 274.- Se presumirán confesados por el demandado todos los hechos de la demanda a que no se refiera su contestación, bien sea aceptándolos, negándolos o expresando los que ignore por no ser propios. Las evasivas en la contestación, harán que se tenga [sic] por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia."

"Artículo 84 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios.

• Solicitud de Acceso a la Información

• Respuesta 1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública. [...]

3. A falta de respuesta y notificación de una solicitud de acceso a la información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen."

**La Unidad de Transparencia a mi cargo les da
vista y conocimiento de la situación
Con fundamento en:**

Art. 32 Fracción XI LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS que a la letra dice:

Atribuciones de la Unidad de Transparencia informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 42. En caso que alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta informará a su superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027



Por lo antes expuesto, su servidor sedita a la tarea de requiere el día 20/04/2026 de nueva cuenta a El departamento de Obras Públicas y desarrollo Urbano y concederle un día más de prorrogar a fin de que se subsanara la omisión y esta área administrativa y operativa proporcionara la respuesta a la solicitud de información en comento. Omisión que no fue subsanada, adjunto a la presente evidencia documental de lo antes mencionado.

Al día de hoy 22/04/2026 la solicitud de información signada con folio PNT: 140280826000062, se encuentra fuera del plazo de ley para que esta Unidad de Transparencia le proporcionara de manera oportuna en tiempo y forma al recurrente la respuesta correspondiente a lo solicitado. Al no contar con los elementos necesarios para emitir una pronunciación a lo peticionado operará la Afirmativa Ficta:

Artículo 274 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 274.- Se presumirán confesados por el demandado todos los hechos de la demanda a que no se refiera su contestación, bien sea aceptándolos, negándolos o expresando los que ignore por no ser propios. Las evasivas en la contestación, harán que se tenga [sic] por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia."

"Artículo 84 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Jalisco y sus Municipios.

• Solicitud de Acceso a la Información

• Respuesta 1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública. [...]

3. A falta de respuesta y notificación de una solicitud de acceso a la información en el plazo señalado, se entenderá resuelta en sentido procedente, salvo que se trate de información clasificada como reservada o confidencial o de información inexistente, por lo que el sujeto obligado debe permitir el acceso a la información en los términos de esta ley, cubriendo el solicitante los costos que, en su caso, se generen."

**La Unidad de Transparencia a mi cargo les da
vista y conocimiento de la situación
Con fundamento en:**

Art. 32 Fracción XI LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS que a la letra dice:

Atribuciones de la Unidad de Transparencia informar al titular del sujeto obligado y al Instituto sobre la negativa de los encargados de las oficinas del sujeto obligado para entregar información pública de libre acceso.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 42. En caso que alguna área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, esta informará a su superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.



28/4/26, 11:36 a.m.

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación

38678

A.241022.2057.1



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Daniel del Toro Rodríguez (daniel.del_toro@jalisco.gob.mx)

Inicio Medios de impugnación Consultas Administración Atracción Acciones



Hora
28 ABR 2026 12:11 p.m.
7 Fojos Simples
Autoridad Garante

Detalle del medio de impugnación

RECIBIDO

Información general

Número de expediente
Por turnar

Razón de la interposición

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (ITEI) PRESENTE. ¿RECURRENTE: Catis Cardenas. SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano. FOLIO DE LA SOLICITUD: 140280626000069. NÚMERO DE OFICIO IMPUGNADO: OIC/058/2026. ¿Por medio del presente, interpongo RECURSO DE RÉVISIÓN en contra de la respuesta notificada por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes hechos y agravios: ¿AGRAVIOS ¿PRIMERO. Falta de exhaustividad en la búsqueda de la información (Puntos 1, 3 y 4). El Órgano Interno de Control (OIC) manifiesta que "NO encontró información" respecto al inventario de litigios heredados, seguimiento a resoluciones y montos de recuperación patrimonial. Esta respuesta resulta inverosímil y violatoria del derecho de acceso a la información, toda vez que: ¿El punto 1 refiere específicamente a juicios reportados en el Acta de Entrega-Recepción, la cual es un documento administrativo de existencia obligatoria por ley. ¿Como autoridad encargada de la vigilancia y defensa jurídica, el OIC debe poseer o tener acceso a los registros de los procesos legales activos que impactan el patrimonio municipal. La simple declaración de inexistencia sin acreditar una búsqueda en los archivos físicos y digitales del Ayuntamiento no cumple con los estándares legales. ¿SEGUNDO. Inadecuada modalidad de entrega (Punto 2). Respecto a las acciones jurídicas de la actual administración, el Sujeto Obligado pretende dar cumplimiento remitiendo a un enlace genérico de la página oficial. Sin embargo, la información solicitada requiere un listado específico que incluya número de expediente e instancia, datos que no se encuentran desglosados ni actualizados en el portal referido, impidiendo el acceso real a la información pública de libre acceso. ¿TERCERO. Indevida reserva de la información. El Sujeto Obligado señala que la información solicitada tiene el carácter de "reservada" citando el artículo 113 de la Ley Federal. No obstante: ¿Falta de Prueba de Daño: El Sujeto Obligado omite realizar la prueba de daño exigida por la ley para demostrar cómo la entrega de datos estadísticos o números de expediente vulneraría un interés protegido. ¿Naturaleza de la Información: Se solicita información sobre la gestión del patrimonio y recursos públicos (montos a recuperar y juicios del municipio), lo cual es de naturaleza pública y fundamental para la rendición de cuentas. ¿PETITORIOS ¿Tener por presentado en tiempo y forma este Recurso de Revisión. ¿Solicitar al Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano un

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Fecha y hora de interposición
27/04/2026
19:02:28 PM



00017

<https://scom.plataformadetransparencia.org.mx/medios-impugnacion-web/ver/medioimpugnacion/detmedioimp.html>

1/2

28/4/26, 11:36 a.m.

Sistema de Gestión de Medios de Impugnación

Informe justificado sobre la búsqueda realizada. ¿En su momento, dictar resolución ordenando al Sujeto Obligado la entrega de la información de manera completa, desglosada y en formato accesible. ¿atentamente: cati cardenas cardenas

Folio de la solicitud
140280626000069

Recurrente
Catis cardenas cardenas

[Visualizar histórico](#)

Sujeto obligado
JAL - Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano
Estado actual
Recepción Medio de Impugnación



Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 4 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis

"Tamazula Bien y de Buenas"

Expuesto lo anterior y en el entendido que el recurrente de información registrado mediante usuario en Plataforma Nacional de Transparencia PNT cardenascatalina830@gmail.com, interpone su inconformidad el día 27 de abril de 2026, generándose así el Recurso de Revisión RR 1121/ 2026, el cual es objeto y materia de estudio del tema que nos ocupa.

La unidad de Transparencia a mi cargo, realiza las gestiones necesarias nuevamente para dar cabal cumplimiento a la obligación de ley de dar contestación a la solicitud de información **PNT140280626000069** y **Recurso de Revisión RR 1120/ 2026**. A fin de que no opere más la **Inconformidad del Recurrente**.

Obteniendo la siguiente información del área administración del Desarrollo Urbano y Obras Publicas la cual resguarda, administra, posee y genera la Información Requerida.

- ❖ **ORGANO INTERNO DE CONTROL:** Mediante Oficio No. OIC/120/2026 firmado por su titular el Lic. Héctor Manuel Rolon Murillo.
- ❖ **DESPACHO SINDICATURA:** Mediante Oficio No. SHAT/209/2026 firmado por su titular la Lic. Estefanía Castellanos Valencia.
- ❖ **DIRECCIÓN JURIDICA:** Mediante Oficio No. JHAT/07/55/2026 firmado por su titular la Lic. Estefanía Castellanos Valencia.

GOBIERNO DE TAMAZULÁ DE GORDIANO 2014 - 2027

UTIP
RECIBIDO

GOBIERNO DE
Tamazulá
"Justicia para y de todos"

Oficio número: SHAT/2021/2026
Asunto: Respuesta a requerimiento de información.

LIC. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
M. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULÁ DE GORDIANO, JALISCO
PRESENTE:

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio número UTIP/06/2026 recepcionado en esta sindicatura con fecha 26 de julio del año 2026 en la que se me requiere información relativa al RR/1120/2026 al respecto le comento que la información solicitada es susceptible de ser reservada por lo que conformidad con los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se declare como información reservada la siguiente: Información relacionada con denuncias, querrelas, carpetas de investigación, expedientes judiciales en materia de amparo, civil, mercantil, administrativa, agraria, laboral, penal, constitucional y cualquier otra materia jurisdiccional, así como de los documentos, actuaciones, escritos, promociones, recursos, pruebas, informes, opiniones jurídicas, comunicaciones institucionales, análisis técnicos y demás documentación vinculada con la defensa jurídica del Ayuntamiento de Tamazulá de Gordiano, Jalisco, en aquellos asuntos en los que intervenga como actor, demandado, tercero interesado, denunciante, querrelante, autoridad responsable, autoridad vinculada al cumplimiento o con cualquier otro carácter procesal. Y que se aplique la prueba de dño siguiente para justificar la correspondiente reserva en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente prueba de dño respecto de la información relacionada con denuncias, querrelas, carpetas de investigación, expedientes judiciales en materia de amparo, civil, mercantil, administrativa, agraria, laboral, penal, constitucional y cualquier otra materia jurisdiccional, así como de los documentos, actuaciones, escritos, promociones, recursos, pruebas, informes, opiniones jurídicas, comunicaciones institucionales, análisis técnicos, listados, inventarios y demás documentación vinculada con la defensa jurídica del Ayuntamiento de Tamazulá de Gordiano, Jalisco, en aquellos asuntos en los que intervenga el citado Ayuntamiento como actor, demandado, tercero interesado, denunciante, querrelante, autoridad responsable, autoridad vinculada al cumplimiento o con cualquier otro carácter procesal.

"Tamazulá Bien y de Buena"

Gobierno de Tamaulá de Gordiano 2021 - 2027

 Gobierno de
Tamaulá
"Tamaulá Bien y de Buena"

La clasificación propuesta encuentra sustento en las fracciones VII, X, XI, XII y XIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la publicidad de dicha información tiene la capacidad de obstruir investigaciones, afectar la conducción de expedientes judiciales, vulnerar el debido proceso, comprometer la adecuada administración de justicia y producir un daño superior al interés público de conocerla mientras las resoluciones correspondientes no hayan adquirido firmeza o los procedimientos continúan en trámite.

El riesgo derivado de la divulgación de la información es real, demostrable, específico y objetivamente identificable, pues no constituye una posibilidad remota o hipotética, sino una consecuencia directa de la naturaleza jurídica de los asuntos en los que interviene el Ayuntamiento. La publicidad de la documentación permitiría que las personas que intervienen como contraparte concieran de manera anticipada la estrategia jurídica diseñada para la defensa de los intereses municipales, la valoración realizada respecto de los elementos probatorios, las líneas de argumentación, los criterios de interpretación jurídica adoptados, las acciones procesales futuras, las opciones emitidas por el Ayuntamiento y demás elementos internos elaborados para sustentar la posición jurídica institucional.

El conocimiento anticipado de dicha información generaría una ventaja procesal indebida para las contrapartes, quienes podrían modificar sus planteamientos, perfeccionar sus argumentos, preparar pruebas dirigidas específicamente a desvirtuar la estrategia jurídica del Ayuntamiento, anticiparse a las actuaciones procesales previstas o diseñar conductas encaminadas a impedir el éxito de las acciones legales promovidas por esta autoridad. En consecuencia, la divulgación de la información afectaría directamente el derecho de defensa, el debido proceso y el principio de igualdad procesal, al romper el equilibrio que debe existir entre quienes intervienen en una controversia jurisdiccional.

Debe destacarse que el Ayuntamiento, cuando comparece ante órganos judiciales, no lo hace para la protección de intereses particulares, sino en representación de la colectividad y en cumplimiento de la obligación constitucional de proteger el patrimonio municipal, la hacienda pública, los bienes del dominio público, los recursos económicos municipales y la legalidad de los actos emitidos por las autoridades que integran la administración pública municipal. Por ello, cualquier afectación a su capacidad de defensa trasciende la esfera institucional del propio Ayuntamiento y repercute directamente en los intereses de la sociedad, pues puede traducirse en resoluciones adversas, condenas económicas, pérdida de bienes públicos, afectaciones presupuestales o cualquier otra consecuencia que incida en la prestación de los servicios públicos y en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Municipio.

Asimismo, resulta indispensable considerar que la mayor parte de la información cuya clasificación se propone no es generada, integrada, administrada, custodiada

"Tamaulá Bien y de Buena"



Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

ni dirigida por el Ayuntamiento, sino por autoridades diversas que constitucional y legalmente tienen a su cargo la conducción de los procedimientos respectivos. Así, las carpetas de investigación corresponden al Ministerio Público; los juicios de amparo son dirigidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación; los juicios agrarios son competencia de los Tribunales Agrarios; los juicios civiles, mercantiles, laborales, administrativos y demás procesos jurisdiccionales son sustanciados por los órganos jurisdiccionales competentes.

En ese contexto, el Ayuntamiento únicamente conserve copias, constancias o documentación derivada de dichos procedimientos para el ejercicio de su representación y defensa jurídica, sin que ello implique que tenga facultades para disponer libremente de información cuya conducción, integración, administración y determinación corresponde a otras autoridades. La divulgación unilateral de esa información podría interferir en actuaciones cuya dirección procesal compete exclusivamente a dichas instancias, comprometiendo la adecuada administración de justicia y afectando el correcto desarrollo de procedimientos cuya sustanciación escapa al ámbito competencial del propio Ayuntamiento.

Debe precisarse que corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales y a las autoridades competentes que conocen de cada controversia determinar, una vez concluidos los procedimientos y cuando las resoluciones hayan adquirido firmeza, la publicidad de las actuaciones jurisdiccionales mediante la elaboración y difusión de las versiones públicas que resulten procedentes, de conformidad con las obligaciones de transparencia y las disposiciones legales que regulan su actuación.

En ese sentido, el Ayuntamiento no puede sustituir las atribuciones que la ley confiere a dichas autoridades respecto de la administración, custodia, publicidad y difusión de los expedientes judiciales o de las resoluciones emitidas dentro de ellos, ni anticipar la divulgación de información cuya publicidad corresponde determinar al órgano jurisdiccional competente. Admitir lo contrario implicaría desnaturalizar el sistema de distribución de competencias previsto por el orden jurídico, permitiendo que un sujeto obligado diverso revele información cuya administración y publicidad corresponde decidir a la autoridad que conoce del procedimiento.

En consecuencia, la atención de solicitudes de acceso a la información no puede convertirse en un mecanismo alterno para obtener, por conducto del Ayuntamiento, información que forma parte de procedimientos cuya conducción corresponde a otras autoridades, pues ello eludiría las reglas procesales y de publicidad previstas en la legislación especial que rige cada tipo de procedimiento, afectando con ello la adecuada administración de justicia, el debido proceso y el principio de igualdad procesal.

Así mismo parte importante de los expedientes se encuentra actualmente en trámite o sus resoluciones no han causado estado, circunstancia que resulta jurídicamente trascendente, ya que la controversia permanece abierta y continúa siendo susceptible de modificación mediante los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la legislación aplicable. Mientras las resoluciones no adquieren firmeza,

Tamazula Bien y de Buenas

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

susiste la posibilidad de que se promuevan recursos, incidentes, juicios de amparo, aclaraciones, reposiciones de procedimiento o cualquier otro medio de defensa que pueda modificar el sentido de la decisión originalmente emitida.

Por ello, la publicidad de la información durante esa etapa procesal tiene la aptitud de afectar la conducción del expediente judicial, influir en las actuaciones posteriores, alterar el equilibrio procesal y comprometer la eficacia de los medios de defensa ejercidos por el Ayuntamiento, actualizándose expresamente las hipótesis previstas en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tratándose de denuncias y querrelas presentadas por el Ayuntamiento, la divulgación de la información también podría comprometer el desarrollo de las investigaciones, revelar elementos probatorios, identificar líneas de investigación, obstaculizar diligencias, permitir la alteración u ocultamiento de pruebas, facilitar estrategias para evadir responsabilidades o afectar el resultado de las investigaciones desarrolladas por las autoridades competentes. En consecuencia, la publicidad de dicha información actualiza igualmente las hipótesis previstas en las fracciones VII y XII del artículo 112 de la Ley General.

Debe precisarse que la reserva de la información no tiene por objeto restringir injustificadamente el derecho humano de acceso a la información pública, sino armonizar dicho derecho con otros bienes jurídicos de igual jerarquía constitucional, como son el debido proceso, la igualdad procesal, la tutela judicial efectiva, la adecuada administración de justicia, la eficacia de las investigaciones, el derecho de defensa y la protección del patrimonio público.

Finalmente, de la ponderación efectuada entre el derecho de acceso a la información y los bienes jurídicos tutelados por la Ley General de Transparencia, se concluye que el daño que produciría la divulgación de la información es claramente superior al beneficio que representaría su conocimiento inmediato, pues su publicidad comprometería la conducción de expedientes judiciales, la eficacia de investigaciones, el derecho de defensa del Ayuntamiento, el principio de igualdad procesal, el debido proceso, la administración de justicia y la protección del patrimonio municipal, generando un riesgo cierto y objetivamente verificable para los intereses públicos cuya defensa corresponde constitucional y legalmente al Municipio.

En consecuencia, se acredita plenamente la prueba de daño prevista en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al demostrarse que la divulgación de la información generaría un riesgo real, demostrable y específico para bienes jurídicos de relevancia constitucional, actualizándose las causales de reserva previstas en el artículo 112 de dicho ordenamiento. Por ello, la clasificación como información reservada constituye una medida idónea, necesaria y estrictamente proporcional, al ser el mecanismo menos restrictivo para garantizar la adecuada defensa jurídica del Ayuntamiento, la

Tamazula Bien y de Buenas

Gobierno de Tamazula de Gordiano 2024 - 2027

correcta administración de justicia y la protección efectiva del interés público y del patrimonio municipal.

Sin más por el momento quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE

Tamazula de Gordiano, Jalisco, a 29 de julio de 2026

LIC. ESTEFANIA CASTELLANOS VALENCA
SÍNDICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

Tamazula Bien y de Buenas

[illegible]

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 4 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis

Gobierno del Estado de Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

RECIBIDO

DEPENDENCIA: ORGANO INTERNO DE CONTROL.
OFICIO No. OIC/120/2026.
ASUNTO: SE REITERA.

L.C. JUAN JOSÉ LÓPEZ JACOBO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.
PRESENTE

Por medio del presente escrito le envío un cordial saludo y a la vez como buenas prácticas en transparencia y rendición de cuentas me permito dar respuesta a la solicitud realizada el día 28 del mes de junio del año en curso, mediante el oficio número UTIP/98/2025, R.R./1120/2025, signed por el departamento a su digno cargo, de la siguiente manera:

- Por lo que respecta al punto 2, de acuerdo con mis facultades, obligaciones y atribuciones contempladas en Ley, me permito REITERAR la respuesta emitida el oficio número OIC/064/2026, emitido por el suscrito y presentado en el departamento a su cargo, el día 13 de abril del año 2026.
- Por lo anteriormente expuesto puede consultar la información que me compete de la solicitud realizada en el siguiente link: <https://portal.transparencia.gob.mx/municipio/tamazula-2026-abril-13-y-14>.
<https://portal.transparencia.gob.mx/municipio/tamazula-2026-abril-13-y-14>

Así mismo le **INFORMO** que, dicha información es de carácter reservada de conformidad con lo establecido en el artículo 112 fracciones VII, VIII, IX, X, y XI de la Ley General de Protección y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior con base en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 106, 109 fracción III, párrafos primero, segundo y quinto y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último artículo relacionado con los artículos 1°, 2°, y 3° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; Artículos 1, 2, 3, fracción II, 9, fracción II, 10, 51, 63, 90, 91, 92, 93, 94 y 95 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Artículos 1, 2, 3 fracción III, 4, 48, fracción IV, 52, fracción II, 53 ter, fracción I, y 54 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y sus Municipios; Artículo 1.2, y 3. 67 quinqués, fracción II, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; Artículo 124 del Reglamento del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Tamazula de Gordiano.

Tamazula Buena y de Buenas

Gobierno de Tamaulipas de Gordiano 2024 - 2027

Gobierno de
Tamaulipas
"Tamaulipas Bien y de Buenos"

Sin más por el momento me despido, quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, A LA DE FECHA DE SU
PRESENTACIÓN.

LIC. HECTOR MANUEL ROLÓN MURILLO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL GOBIERNO DE
TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

10/01/2024
C.e.p. Archivo.

"Tamaulipas Bien y de Buenos"

Una vez Analizada las respuestas que proporcionan las áreas administrativas las cuales desahogaron el ***Recurso de Revisión 1120/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000069.***

- ❖ **ORGANO INTERNO DE CONTROL:** Mediante Oficio No. OIC/120/2026 firmado por su titular el Lic. Héctor Manuel Rolon Murillo.
- ❖ **DESPACHO SINDICATURA:** Mediante Oficio No. SHAT/209/2026 firmado por su titular la Lic. Estefanía Castellanos Valencia.
- ❖ **DIRECCIÓN JURIDICA:** Mediante Oficio No. JHAT/07/55/2026 firmado por su titular la Lic. Estefanía Castellanos Valencia.

En atención a la solicitud que realiza la sindicatura y el área jurídica en la cual le informa a su servidor que la información solicitada en el ***Recurso de Revisión 1120/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000069*** es susceptible de reservarse y ofertan la siguiente prueba de daño El comité de Transparencia es competente para conocer del presente asunto, de conformidad a lo establecido en lo dispuesto en el ART. 112, 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.👉

Oficio número: JHAT/07/55/2026/ADM.2024-2027
Asunto: Respuesta a requerimiento de información
y solicitud de reserva de información

Oficio número: SHAT/209/2026
Asunto: Respuesta de requerimiento de información

LIC. JUAN JOSE LOPEZ JACOBO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
H. AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO

Reciba un cordial saludo. En atención a su oficio número UTIP/96/2025 recepcionado en esta sindicatura con fecha 28 de julio del año 2026 en la que se me requiere información relativa al RR 1120/2026 al respecto le comento que la información solicitada es susceptible de ser reservada por lo que conformidad con los artículos 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se declare como información reservada la siguiente: **Información relacionada con denuncias, querellas, carpetas de investigación, expedientes judiciales en materia de amparo, civil, mercantil, administrativa, agraria, laboral, penal, constitucional y cualquier otra materia jurisdiccional, así como de los documentos, actuaciones, escritos, promociones, recursos, pruebas, informes, opiniones jurídicas, comunicaciones institucionales, análisis técnicos y demás documentación vinculada con la defensa jurídica del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en aquellos asuntos en los que intervenga como actor, demandado, tercero interesado, denunciante, querellante, autoridad responsable, autoridad vinculada al cumplimiento o con cualquier otro carácter procesal.** Y que se aplique la prueba de daño siguiente para justificar la correspondiente reserva en los siguientes términos:

PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente prueba de daño respecto de la **información relacionada con denuncias, querellas, carpetas de investigación, expedientes judiciales en materia de amparo, civil, mercantil, administrativa, agraria, laboral, penal, constitucional y cualquier otra materia jurisdiccional, así como de los documentos, actuaciones, escritos, promociones, recursos, pruebas, informes, opiniones jurídicas, comunicaciones institucionales, análisis técnicos, listados, inventarios y demás documentación vinculada con la defensa jurídica del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, en aquellos asuntos en los que intervenga el citado Ayuntamiento como actor, demandado, tercero interesado, denunciante, querellante, autoridad responsable, autoridad vinculada al cumplimiento o con cualquier otro carácter procesal.**

La clasificación propuesta encuentra sustento en las fracciones VII, X, XI, XII y XIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de que la publicidad de dicha información tiene la capacidad de obstruir investigaciones, afectar la conducción de expedientes judiciales, vulnerar el debido proceso, comprometer la adecuada administración de justicia y producir un daño superior al interés público de conocerla mientras las resoluciones correspondientes no hayan adquirido firmeza o los procedimientos continúen en trámite.

El riesgo derivado de la divulgación de la información es real, demostrable, específico y objetivamente identificable, pues no constituye una posibilidad remota o hipotética, sino una consecuencia directa de la naturaleza jurídica de los asuntos en los que interviene el Ayuntamiento. La publicidad de la documentación permitiría que las personas que intervienen como contraparte conocieran de manera anticipada la estrategia jurídica diseñada para la defensa de los intereses municipales, la valoración realizada respecto de los elementos probatorios, las líneas de argumentación, los criterios de interpretación jurídica adoptados, las acciones procesales futuras, las opiniones emitidas por el Ayuntamiento y demás elementos internos elaborados para sustentar la posición jurídica institucional.

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 4 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis

"Tamazula Bien y de Buenas"



El conocimiento anticipado de dicha información generaría una ventaja procesal indebida para las contrapartes, quienes podrían modificar sus planteamientos, perfeccionar sus argumentos, preparar pruebas dirigidas específicamente a desvirtuar la estrategia jurídica del Ayuntamiento, anticiparse a las actuaciones procesales previstas o diseñar conductas encaminadas a impedir el éxito de las acciones legales promovidas por esta autoridad. En consecuencia, la divulgación de la información afectaría directamente el derecho de defensa, el debido proceso y el principio de igualdad procesal, al romper el equilibrio que debe existir entre quienes intervienen en una controversia jurisdiccional.

Debe destacarse que el Ayuntamiento, cuando comparece ante órganos jurisdiccionales, no lo hace para la protección de intereses particulares, sino en representación de la colectividad y en cumplimiento de la obligación constitucional de proteger el patrimonio municipal, la hacienda pública, los bienes del dominio público, los recursos económicos municipales y la legalidad de los actos emitidos por las autoridades que integran la administración pública municipal. Por ello, cualquier afectación a su capacidad de defensa trasciende la esfera institucional del propio Ayuntamiento y repercute directamente en los intereses de la sociedad, pues puede traducirse en resoluciones adversas, condenas económicas, pérdida de bienes públicos, afectaciones presupuestales o cualquier otra consecuencia que incida en la prestación de los servicios públicos y en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Municipio.

Asimismo, resulta indispensable considerar que la mayor parte de la información cuya clasificación se propone no es generada, integrada, administrada, custodiada ni dirigida por el Ayuntamiento, sino por autoridades diversas que constitucional y legalmente tienen a su cargo la conducción de los procedimientos respectivos. Así, las carpetas de investigación corresponden al Ministerio Público; los juicios de amparo son dirigidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación; los juicios agrarios son competencia de los Tribunales Agrarios; los juicios civiles, mercantiles, laborales, administrativos y demás procesos jurisdiccionales son sustanciados por los órganos jurisdiccionales competentes.

En ese contexto, el Ayuntamiento únicamente conserva copias, constancias o documentación derivada de dichos procedimientos para el ejercicio de su representación y defensa jurídica, sin que ello implique que tenga facultades para disponer libremente de información cuya conducción, integración, administración y determinación corresponde a otras autoridades. La divulgación unilateral de esa información podría interferir en actuaciones cuya dirección procesal compete exclusivamente a dichas instancias, comprometiendo la adecuada administración de justicia y afectando el correcto desarrollo de procedimientos cuya sustanciación escapa al ámbito competencial del propio Ayuntamiento.

Debe precisarse que corresponde exclusivamente a los órganos jurisdiccionales y a las autoridades competentes que conocen de cada controversia determinar, una vez concluidos los procedimientos y cuando las resoluciones hayan adquirido firmeza, la publicidad de las actuaciones jurisdiccionales mediante la elaboración y difusión de las versiones públicas que resulten procedentes, de conformidad con las obligaciones de transparencia y las disposiciones legales que regulan su actuación.

En ese sentido, el Ayuntamiento no puede sustituir las atribuciones que la ley confiere a dichas autoridades respecto de la administración, custodia, publicidad y difusión de los expedientes judiciales o de las resoluciones emitidas dentro de ellos, ni anticipar la divulgación de información cuya publicidad corresponde determinar al órgano jurisdiccional competente. Admitir lo contrario implicaría desnaturalizar el sistema de distribución de competencias previsto por el orden jurídico, permitiendo que un sujeto obligado diverso revelara información cuya administración y publicidad corresponde decidir a la autoridad que conoce del procedimiento.

En consecuencia, la atención de solicitudes de acceso a la información no puede convertirse en un mecanismo alternativo para obtener, por conducto del Ayuntamiento, información que forma parte de procedimientos cuya conducción corresponde a otras autoridades, pues ello eludiría las reglas procesales y de publicidad previstas en la legislación especial que rige cada tipo de procedimiento, afectando con ello la adecuada administración de justicia, el debido proceso y el principio de igualdad procesal.



Así mismo parte importante de los expedientes se encuentra actualmente en trámite o sus resoluciones no han causado estado, circunstancia que resulta jurídicamente trascendente, ya que la controversia permanece abierta y continúa siendo susceptible de modificación mediante los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la legislación aplicable. Mientras las resoluciones no adquieran firmeza, subsiste la posibilidad de que se promuevan recursos, incidentes, juicios de amparo, aclaraciones, reposiciones de procedimiento o cualquier otro medio de defensa que pueda modificar el sentido de la decisión originalmente emitida.

Por ello, la publicidad de la información durante esa etapa procesal tiene la aptitud de afectar la conducción del expediente judicial, influir en las actuaciones posteriores, alterar el equilibrio procesal y comprometer la eficacia de los medios de defensa ejercidos por el Ayuntamiento, actualizándose expresamente las hipótesis previstas en las fracciones VII, X, XI y XIII del artículo 112 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tratándose de denuncias y querellas presentadas por el Ayuntamiento, la divulgación de la información también podría comprometer el desarrollo de las investigaciones, revelar elementos probatorios, identificar líneas de investigación, obstaculizar diligencias, permitir la alteración u ocultamiento de pruebas, facilitar estrategias para evadir responsabilidades o afectar el resultado de las investigaciones desarrolladas por las autoridades competentes. En consecuencia, la publicidad de dicha información actualiza igualmente las hipótesis previstas en las fracciones VII y XII del artículo 112 de la Ley General.

Debe precisarse que la reserva de la información no tiene por objeto restringir injustificadamente el derecho humano de acceso a la información pública, sino armonizar dicho derecho con otros bienes jurídicos de igual jerarquía constitucional, como son el debido proceso, la igualdad procesal, la tutela judicial efectiva, la adecuada administración de justicia, la eficacia de las investigaciones, el derecho de defensa y la protección del patrimonio público.

Finalmente, de la ponderación efectuada entre el derecho de acceso a la información y los bienes jurídicos tutelados por la Ley General de Transparencia, se concluye que el daño que produciría la divulgación de la información es claramente superior al beneficio que representaría su conocimiento inmediato, pues su publicidad comprometería la conducción de expedientes judiciales, la eficacia de investigaciones, el derecho de defensa del Ayuntamiento, el principio de igualdad procesal, el debido proceso, la administración de justicia y la protección del patrimonio municipal, generando un riesgo cierto y objetivamente verificable para los intereses públicos cuya defensa corresponde constitucional y legalmente al Municipio.

En consecuencia, se acredita plenamente la prueba de daño prevista en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al demostrarse que la divulgación de la información generaría un riesgo real, demostrable y específico para bienes jurídicos de relevancia constitucional, actualizándose las causales de reserva previstas en el artículo 112 de dicho ordenamiento. Por ello, la clasificación como información reservada constituye una medida idónea, necesaria y estrictamente proporcional, al ser el mecanismo menos restrictivo para garantizar la adecuada defensa jurídica del Ayuntamiento, la correcta administración de justicia y la protección efectiva del interés público y del patrimonio municipal.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. – SE DECLARA Y CONFIRMA LA RESERVADA INFORMACIÓN PÚBLICA RESPECTO A:

II.- Análisis y en su caso Aprobación para declarar la Reserva de Información Pública referente al ***Recurso de Revisión 1120/2026 el cual se desprende de la solicitud de información PNT140280626000069, los cuales versan sobre la siguiente Temática:***

¿"En ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, solicito a la Sindicatura Municipal, dirección jurídica y órgano interno de control, la siguiente información relativa a la gestión jurídica y patrimonial del Municipio:



- ¿1. Inventario de Litigios y Denuncias Heredadas:
- ¿Listado de denuncias penales, demandas administrativas y juicios civiles presentados por la administración 2021-2024 que se encuentran reportados en el acta de entrega-recepción de la Sindicatura.
- ¿De cada expediente se solicita únicamente: Número de expediente o de causa penal, autoridad ante la que se tramita, fecha de presentación y el estado procesal actual (ej. inicial, instrucción, suspendido, concluido).
- ¿2. Relación de Acciones Jurídicas de la Actual Administración: ¿Listado de las nuevas denuncias o demandas (penales, civiles o administrativas) interpuestas por la actual administración (2024-2027) hasta la fecha de esta solicitud.
- ¿Se requiere especificar el número de expediente y la instancia (Fiscalía Anticorrupción, Contraloría Municipal o Tribunal de Justicia Administrativa).
- ¿3. Seguimiento a Resoluciones: ¿Informe estadístico de cuántas denuncias presentadas en los últimos 4 años han concluido en 'No ejercicio de la acción penal' o 'Archivo' y si la Sindicatura ha interpuesto recursos de impugnación en contra de dichas resoluciones.
- ¿4. Recuperación del Patrimonio: ¿Monto económico total que el municipio pretende recuperar a través de los juicios y denuncias actualmente activos, de acuerdo con las cuantías señaladas en las demandas o querellas." (Sic)

SEGUNDO. Por conducto del Secretario Técnico de este Comité, notifíquese al Órgano Garante en Materia de Transparencia la Contraloría DEL ESTADO DE JALISCO ART. 112, 113 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

PERIODO DE RESERVA

LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 104. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I.-Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
 - II.-Expire el plazo de clasificación;
 - III.-Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información;
 - IV.-El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título, y
- Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 4 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis
- V.- Se trate de información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

La información clasificada como reservada de conformidad con el artículo 112 de esta Ley podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Los que estén a favor de la propuesta de resolución, sírvanse manifestarlo levantando su mano.

APROBADO POR UNANIMIDAD.

Esta página forma parte integral del acta de la Décimo Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2026 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano celebrada el día 4 cuatro de agosto del año 2026 dos mil veintiséis

"Tamazula Bien y de Buenas"



III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión. **APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:**

IV.- CLAUSURA

Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 13:24 trece horas con veinticuatro minutos del día 04 cuatro de agosto del 2026 dos mil veintiséis.



MCP. Laura Gabriela Jiménez Iniguez
Presidenta Municipal y Presidenta del Comité



LIC. Héctor Manuel Rolon Murillo
Titular del OIC e Integrante del Comité



LC. Juan José López Jacobo
Titular de la UTIP y Secretario Técnico del Comité